

Artículo 123. La dependencia de Desarrollo Social, además de las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones que le correspondan acorde con las reglas previstas en este Reglamento, tiene las siguientes:

- I. Atender directamente las peticiones y necesidades de los grupos vulnerables de la población;
- II. Vigilar que se cumplan los programas gubernamentales y que no se violen las garantías individuales y los Derechos Humanos;
- III. Planear y solicitar al Ayuntamiento la presupuestación de recursos para el desarrollo social;
- IV. Tener bajo su responsabilidad el estado y conservación de inmuebles, muebles, archivos, mobiliario y equipo de oficina;
- V. Ejecutar los programas sociales que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito municipal, las actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de salud;
- VII. Promover y ejecutar, la celebración de Convenios de Colaboración con Instituciones Públicas y Privadas, a fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades, apoyos y beneficios que mejoren su bienestar social;
- VIII. Proponer y vigilar las acciones para el desarrollo social equilibrado de las comunidades rurales y centros de población del municipio;
- IX. Dirigir y evaluar los Programas en materia de política social en el municipio;
- X. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;
- XI. Impulsar acciones de fomento a la educación, la cultura, la salud, el deporte, la recreación; y
- XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en lo que no se opongan a este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, así como, las que le sean obligatorias de acuerdo con estas normativas.